



Ordenanza Municipal N° 01/2007

I.- DISPOSICIONES DE SANCIONES ECONOMICAS. Y DECOMISOS

Art. 1.- Aquellos comerciantes ambulantes y vendedores minoristas u otro similar, que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal y procedan a la venta de mercadería en general en lugares no permitidos, deben ser notificados para el conocimiento de la prohibición, siendo que Intendencia del Gobierno Municipal de Villazón, otorgara un plazo, fatal y perentorio de 48 horas para que dichos comerciantes no vendan su mercadería en arterias prohibidas de la ciudad.

Art. 2.- Los comerciantes ambulantes y vendedores minoristas u otros similares, que incumplan lo dispuesto en el artículo anterior, serán sancionados por Intendencia con el decomiso de su Mercadería, siendo que los mismos podrán recuperar, pagando una multa de Bs. 50 (Cincuenta Bolivianos), depositados en Arcas del Municipio de Villazón, por sección que corresponda, en caso de reincidencia del o los infractores serán sujetos a Decomiso correspondiente de Forma Definitiva y sin reclamo alguno.

Art. 3.- Las Mercaderías u otras similares DECOMISADAS, sea por primera vez o por reincidencia, deberán ser depositadas en el día por Intendencia ante Oficialía Mayor Administrativo del Municipio, previo respaldo de un Acta de Decomiso de Mercadería. Debiendo la misma ser levantada y suscrita en el momento de hecho por quien o quienes corresponda.

Art. 4.- Toda Mercadería u otra similar, Decomisada por reincidencia sin reclamo alguno, será depositada conforme al artículo anterior, debiendo ser destinadas las mismas a institución y/o instituciones de beneficencia como ser Asilo de Ancianos, Guarderías Infantiles u otras pertinentes que se encuentren en estado de necesidad.

Artículo Tercero.- Se modifica y se Incrementa, al Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal 023/04, derogado por la presente Ordenanza Municipal con el siguiente texto " Ningún Comerciante legalmente constituido podrá avanzar mas de 20 centímetros de sus puestos de venta, en caso de incumplimiento se aplicara lo establecido en el Artículo 2, 3 y 4 de las disposiciones de Sanciones Económicas y Decomisos inmersos dentro del Artículo Segundo de la Presente Ordenanza Municipal " .

Artículo Cuarto.- Se modifica y se incrementa, el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal 023/04, derogado por la presente Ordenanza Municipal con el siguiente texto "Queda terminantemente prohibido el alquiler de aceras por parte de locatarios y propietarios de inmuebles, en caso de comprobarse el hecho, serán sancionados con la Clausura Definitiva de sus tiendas y/o centros comerciales u otros, debiendo el Gobierno Municipal de Villazón a través de su Representante Legal y la Unidad Jurídica, proceder a seguir la acción legal pertinente " .

La Joven Morena del Sud



Ordenanza Municipal N° 01/2007


Artículo Quinto.- Todas las disposiciones referidas anteriormente en la presente Ordenanza Municipal regirán con carácter temporal, hasta que la Unidad de Asesoría Legal del Gobierno Municipal e Intendencia u otra, presenten Reglamento correspondiente, ante el Concejo Municipal, para su aprobación. Debiendo Insertarse normas regulatorias de sanciones, como de tiendas y/o centros comerciales u otros, pudiendo el Gobierno Municipal de Villazón a través de su Representante Legal y la Unidad Jurídica, proceder a seguir la acción legal pertinente”.

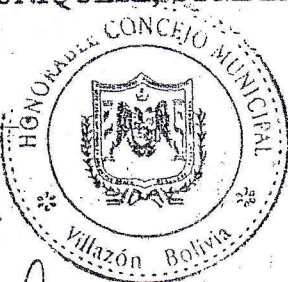
Artículo Sexto.- Todas las disposiciones referidas anteriormente en la presente Ordenanza Municipal regirán con carácter temporal, hasta que la Unidad de Asesoría Legal del Gobierno Municipal e Intendencia u otra, presenten Reglamento correspondiente, ante el Concejo Municipal, para su aprobación. Debiendo Insertarse normas regulatorias de sanciones, como de decomisos de mercaderías de los comerciantes ambulantes y vendedores minoristas u otros similares que infrinjan lo prohibido, como la reglamentación del comercio en General de la ciudad de Villazón.

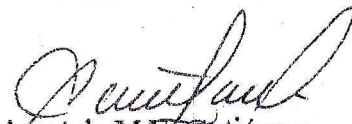
Artículo Séptimo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente norma general, el Ejecutivo Municipal, Oficial Mayor Administrativo, Intendencia y demás pertinentes del Gobierno Municipal de Villazón. Con facultad de solicitar el auxilio de la Fuerza Publica conforme el Art. 44 inc. 20) de la Ley de Municipalidades.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Villazón, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil siete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
ANTE MÍ

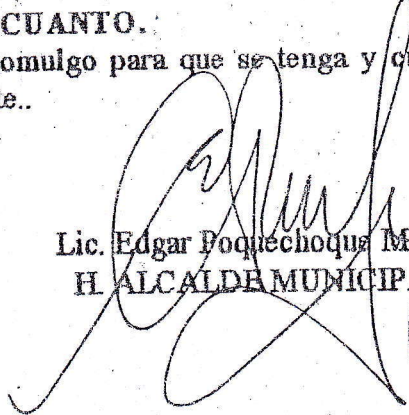

Cjal. René Navía Llanos
PRESIDENTE H.C.M.



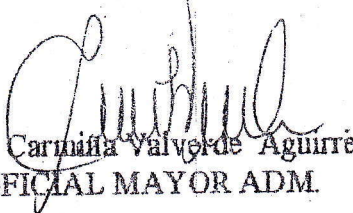

Cjala. Ada M.E. Gutiérrez
SECRETARIA H.C.M.

POR CUANTO:

La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de la Provincia Modesto Omiste..


Lic. Edgar Poquechoque M.
H. ALCALDE MUNICIPAL




Lic. Carmilla Valverde Aguirre
OFICIAL MAYOR ADM.

La Joven Morena del Sud



H. Alcaldía Municipal Villaz
RECIBIDO
 Horas 12:50 Fecha 3-02-
 Firma

Ordenanza Municipal N° 01/2007.

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Autonomía Municipal consiste en la potestad **NORMATIVA**, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial. Conforme lo determina el Art. 200 parágrafo II) de la Constitución Política del Estado y de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 parágrafo I) de la Ley de Municipalidades.

Que, Previa Denuncia de comerciantes legalmente constituidos en la ciudad de Villazón, se ha tomado en cuenta que en la actualidad existe proliferación de comerciantes ambulantes y/o vendedores minoristas en general u otros similares que no tributan al Gobierno Municipal de Villazón, encontrándose asentados en diferentes arterias comerciales de nuestra ciudad.

Que, hasta la presente gestión, comerciantes ambulantes no cumplieron con normas generales emanadas por el Gobierno Municipal de Villazón, siendo que estas son de cumplimiento obligatorio a partir de su respectiva publicación, conforme a Ley de Municipalidades.

Que, la Autonomía Municipal se ejerce a través de la potestad **COERCITIVA**, para exigir el cumplimiento de la Ley y de sus propias Ordenanzas y Resoluciones Municipales conforme el Art. 4 parágrafo II) inc. 5) de la Ley 2028.

Que, por Acta de Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero del año en curso, el H. Concejo Municipal de Villazón considera emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA MODESTO OMISTE, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY DE MUNICIPALIDADES (2028).

RESUELVE.

Artículo Primero.- Quedan Derogados los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Ordenanza Municipal 023/04 de fecha 13 de abril del año 2004.

Artículo Segundo.- Se Modifica y se Incrementa al Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal 023/04, Derogado por la presente Ordenanza Municipal con el siguiente texto " Se determina que los comerciantes ambulantes y vendedores minoristas en carritos de mano u otra similar, que cumplan esta disposición, serán sancionados por Intendencia Municipal u otra pertinente acuerdo a las siguientes sanciones económicas y decomisos correspondientes "